



**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## CONSIDERANDO

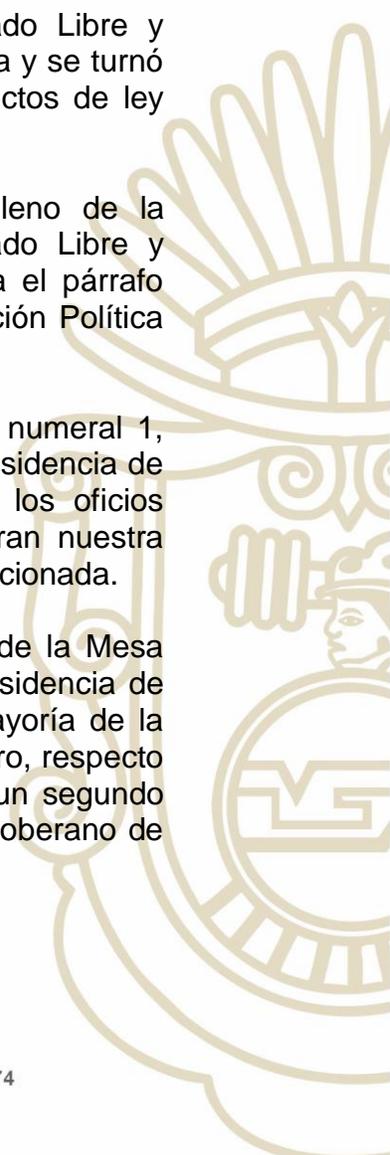
**Primero.** Que la Diputada Celeste Mora Eguiluz, en uso de las facultades establecidas en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presentó la Iniciativa de Decreto que reforma el primer párrafo y adiciona un segundo párrafo al artículo 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**Segundo.** Que en sesión de fecha 09 de octubre del 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia y se turnó a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de ley correspondientes.

**Tercero.** Que en sesión de fecha 15 de enero del 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Decreto Número 183 que reforma el párrafo primero y adiciona un segundo párrafo al artículo 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**Cuarto.** Que para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199, numeral 1, fracción III de la Constitución Política local, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, se giraron los oficios correspondientes, a los Ayuntamientos de los Municipios que integran nuestra entidad federativa, por el que se les da a conocer la reforma antes mencionada.

**Quinto.** Que con fecha 30 de abril del presente año, la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, rindió informe a la Presidencia de este cuerpo colegiado, en el sentido de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto del Decreto Número 183 que reforma el párrafo primero y adiciona un segundo párrafo al artículo 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.





**Sexto.** Que el informe de referencia deja constancia de **46** votos aprobatorios, realizados por los municipios siguientes:

1. Acapulco de Juárez
2. Acatepec
3. Ajuchitlán del Progreso
4. Alpoyecá
5. Arcelia
6. Atenango del Río
7. Atoyac de Álvarez
8. Buenavista de Cuellar
9. Chilapa de Álvarez
10. Chilpancingo de los Bravo
11. Cocula
12. Copala
13. Copanatoyac
14. Coyuca de Benítez
15. Coyuca de Catalán
16. Cuajinicuilapa
17. Cuetzala del Progreso
18. Cutzamala de Pinzón
19. Eduardo Neri
20. General Heliodoro Castillo
21. Huamuxtlán
22. Huitzucó de los Figueroa
23. Igualapa
24. Ixcateopan de Cuauhtémoc
25. José Joaquín de Herrera
26. Juan R. Escudero
27. La unión de Isidoro Montes de Oca
28. Marquelia
29. Mártir de Cuilapan
30. Mochitlán
31. Petatlán
32. Quechultenango
33. San Marcos
34. San Miguel Totolapan
35. Santa Cruz del Rincón
36. Taxco de Alarcón
37. Tecpan de Galeana
38. Tepecoacuilco de Trujano
39. Tixtla de Guerrero
40. Tlacoachistlahuaca
41. Tlaxiataquilla del Maldonado
42. Tlapa de Comonfort
43. Xochihuehuetlán
44. Xochistlahuaca
45. Zihuatanejo de Azueta
46. Zitlala

**Séptimo.** También dicho informe da constancia de 3 votos en contra de los Ayuntamientos de Apaxtla de Castrejón, Benito Juárez y Pilcaya. Asimismo.

**Octavo.** Que realizado el cómputo, se tiene que 46 municipios aprobaron el Decreto Número 183, por lo que se hace procedente que en términos de los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicado en forma análoga y 199 de la Constitución Política local, este Honorable Congreso del Estado realice la declaratoria de validez del Decreto Número 183 que reforma el párrafo primero y adiciona un segundo párrafo al artículo 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;



227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

## ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se declara que las reformas contenidas en el Decreto Número 183 que reforma el párrafo primero y adiciona un segundo párrafo al artículo 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobado por el Honorable Congreso del Estado con fecha 15 de enero del año 2019, pasen a formar parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en virtud de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Municipios del Estado de Guerrero.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** Tórnese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos Legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JESÚS PARRA GARCÍA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**EDGAR VENTURA DE LA CRUZ**

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 199 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE DECLARA QUE LAS REFORMAS CONTENIDAS EN EL DECRETO NÚMERO 183 QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 173 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, APROBADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON FECHA 15 DE ENERO DEL AÑO 2019, PASEN A FORMAR PARTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN VIRTUD DE HABERSE APROBADO POR LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO.)